

su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1989.

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Solud y Servicios Sociales de Málaga.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

CORRECCION de errores a la Orden de 6 de abril de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la provincia de Jaén. (BOJA núm. 30, de 18.4.89).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, procede su rectificación como sigue:

En lo página 1.439, punto 1. Ayuntamiento de Froiles (Jaén), donde dice:

	Tarifas autorizadas
Concepto	Iva incluido
De 0 a 20 m ³ / mes	191 ptos./mes
de 21 a 30 m ³ /	12,72 ptos/m ³
de 31 m ³ en adelante	32,86 ptas/m ³

Debe decir:

	Tarifas autorizadas
Concepto	Iva incluido
De 0 a 20 m ³ /mes	180 ptas/mes
de 21 a 30 m ³ /mes	12 ptas./m ³
de 31 m ³ /mes en adelante	26 ptas/m ³

Sevilla, 23 de mayo de 1989.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de abril de 1989, por la que se autorizan actuaciones en régimen de autoconstrucción.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 120/1988, de 23 de marzo, por el que se regulan las actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de autoconstrucción, fomenta la edificación de viviendas de nueva planta que promueva la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a sus programas anuales, mediante convenios con los respectivos Ayuntamientos y que se construyan sustancialmente por sus futuros propietarios mediante aportación de su trabajo personal.

A este respecto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene como finalidad facilitar el acceso a la vivienda a amplios sectores de la población a iniciativa de determinados Municipios de diversas provincias Andaluzas. Por todo ello, mediante la presente Orden, pretende determinar las actuaciones, que de acuerdo con el mencionado régimen, se dispone a efectuar con cargo a sus programas anuales. Una vez que las Corporaciones locales interesadas, a través de sus respectivos Acuerdos Plenarios, han prestado conformidad a las actuaciones a efectuar aportando la documentación requerida al efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del mencionado Decreto.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 120/1988, de 23 de marzo, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejería se ha dispuesto:

Primero. Se aprueban las actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de Autoconstrucción a efectuar en los Municipios que figuran como anexo, con indicación del nombre del Municipi-

pio, número de viviendas y las características para el desarrollo de las actuaciones.

Segundo. Las actuaciones se regularán mediante las correspondientes Convenios de Cooperación y Gestión a suscribir entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y los respectivos Ayuntamientos.

Tercero. El contenido de los proyectos de ejecución y el desarrollo de las obras habrán de ajustarse a las determinaciones técnicas y económicas que para la promoción pública tiene establecida la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y específicamente los criterios contenidos en la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de fecha 3 de febrero de 1989.

Cuarto. La presente aprobación se notificará a los Ayuntamientos afectados, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como trámite previo y preceptivo al correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 29 de abril de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Vicenconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

RELACION DE MUNICIPIOS

PROVINCIA DE CADIZ:

MUNICIPIOS	NOVIVIENDAS
Bornos	25
Chiclana	25
Medina Sidonia	25
Olvera	25
San Roque	25
Villamartin	25

PROVINCIA DE CORDOBA:

MUNICIPIOS	NOVIVIENDAS
Adanuz	18
Baena	11
Algallarín	6

PROVINCIA DE HUELVA:

MUNICIPIOS	NOVIVIENDAS
Villablanca	16
Villarrasa	10
Rosal de la Fra	10
Cortelazor	10
Arroyomolinos de León	10

PROVINCIA DE JAEN:

MUNICIPIOS	NºVIVIENDAS
Huelma	25
Ibros	25
Vilches	10
Vilches (pedanía)	10

PROVINCIA DE SEVILLA:

MUNICIPIOS	NºVIVIENDAS
Lebrija	21
Real de la Jara	10
La Roda de Andalucía	32

PROVINCIA DE MALAGA:

MUNICIPIOS	NºVIVIENDAS
Arriate	25
Atajate	12

CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LAS PROMOCIONES PUBLICAS EN REGIMEN DE AUTOCONSTRUCCION DURANTE EL PROGRAMA 1988-89.

PROGRAMA	DISTRIBUCION ORIENTATIVA	SUPERFICIE UTIL MAX.	PRECIO MAX. VIVIENDA*		PRESTAMO MAX. DE LA J.A.	
			I		II	
			A ₁	A ₂	A ₁	A ₂
VIVIENDAS						
1 dormitorio	10%	44 m ²	1.585.426	1.508.047	1.215.493	1.156.170
2 "	30%	55 m ²	1.981.782	1.885.059	1.519.366	1.445.212
UNIFAMILIARES						
3 "	45%	66 m ²	2.378.138	2.262.071	1.823.255	1.734.254
4 "	15%	78 m ²	2.810.527	2.673.356	2.154.738	2.049.573
VIVIENDAS EN EDIFICIOS PLURIFAMILIARES						
1 dormitorio	10%	40 m ²	1.441.296	1.370.952	1.104.994	1.051.063
2 "	30%	51 m ²	1.837.652	1.747.964	1.408.867	1.340.106
3 "	45%	62 m ²	2.234.009	2.124.976	1.712.740	1.629.148
4 "	15%	73 m ²	2.630.365	2.501.987	2.016.613	1.918.190

ANEXO

(*) Corresponde a la aportación económica de la Junta de Andalucía.

I : Con aportación onerosa del suelo por la Junta de Andalucía. 60% del Precio de venta.

II : Con aportación no onerosa del suelo por la Junta de Andalucía. 46% del Precio de venta.

A₁ Y A₂ : zonas geográficas en que se divide Andalucía y Módulos Ponderados' A₁ = 60.054 Pts m² sup. útil. A₂ = 57.123 Pts

NOTA: Los cálculos se realizan tomando como base los módulos de 1988.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 123/1989 de 31 de mayo, por el que se determinan puestos de carácter singular en Educación Compensatoria y se regula el sistema de provisión de los puestos de Educación Compensatoria.

El Decreto 99/1988, de 10 de marzo (BOJA de 26 de abril), establece que los puestos de Educación Compensatoria de Centros de Actuación Educativa Preferente se regularán por un régimen especial de provisión y funcionamiento. El Decreto 49/1988, de 24 de febrero (BOJA de 26 de abril), clasifica como Puesto de Trabajo Docente de Carácter Singular los de «Profesores de Educación Compensatoria (en sus distintas modalidades)». El Decreto 99/1989, de 9 de mayo (BOJA de 16 de mayo), aprueba los puestos de Profesores de Educación Compensatoria de Apoyo a Ciclo, Apoyo Didáctico y Aula Ocupacional. De lo anterior se deduce, por una parte la necesidad de concretar el régimen de provisión de los puestos de Educación Compensatoria no desarrollados expresamente y por otra parte, la conveniencia de que la tipificación del sistema de provisión se haga acorde con criterios de respeto al mantenimiento del programa de Educación Compensatoria, como medio de lucha contra las desigualdades, y de garantía o los derechos de los profesores que deseen participar en él.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1°. Los puestos de Profesores de Educación Compensatoria de Centros de Actuación Educativa Preferente de zonas urbanas, distintos de los de Apoyo o Ciclo, Apoyo Didáctico y Aula Ocupacional, ya regulados por el Decreto 99/1989, tendrán como medio de provisión el sistema de Puestos de Trabajo Docentes de Carácter Singular. A estos efectos se determinarán los requisitos y funciones de los puestos y se empleará como baremo el establecido en la convocatoria específica.

PROFESOR DE EDUCACION COMPENSATORIA PROVINCIA: ALMERIA

ANEXO

DENOMINACION DEL PUESTO	CODIGO	DESTINO	Nº PLAZ	CUERPO DOCENTE DE PERTENENCIA COMO FUNC.	REQUISITOS		OBSERVACIONES DEL PUESTO
					TITULACION	EXPERIENCIA EN AÑOS	
PROF. INGLES	1.17.001	ALMERIA	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. LA CHANCA
PROF. INGLES	1.17.002	ALMERIA	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. LOS ALMENDROS
PROF. INGLES	1.17.003	ALMERIA	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. NUESTRA SEÑORA PAZ
PROF. INGLES	1.17.004	ALMERIA	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. RIO ANDARAX
PROF. INGLES	1.17.005	CUEVAS ALMAN	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. NUESTRA SRA. CARMEN
PROF. INGLES	1.17.006	EL EJIDO	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. TERESA DE JESUS
PROF. INGLES	1.17.007	EL EJIDO	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. PUNTA ENTINAS
PROF. INGLES	1.17.008	VERA	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. ANGEL DE HARO

PROFESOR DE EDUCACION COMPENSATORIA PROVINCIA: CADIZ

ANEXO

DENOMINACION DEL PUESTO	CODIGO	DESTINO	Nº PLAZ	CUERPO DOCENTE DE PERTENENCIA COMO FUNC.	REQUISITOS		OBSERVACIONES DEL PUESTO
					TITULACION	EXPERIENCIA EN AÑOS	
PROF. INGLES	2.17.001	BARBATE	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. VICENTE ALEIXANDRE
PROF. INGLES	2.17.002	JEREZ	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. GINER DE LOS RIOS
PROF. INGLES	2.17.003	JEREZ	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. SAN TELMO
PROF. INGLES	2.17.004	LA LINEA	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. GARCIA LORCA
PROF. INGLES	2.17.005	LA LINEA	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. NUESTRA SEÑORA PAZ
PROF. INGLES	2.17.006	PUERTO REAL	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. EL TROCADERO
PROF. INGLES	2.17.007	PUERTO REAL	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. RIO SAN PEDRO
PROF. INGLES	2.17.008	SAN FERNANDO	1	A-45	(3)	2 EN DOCENCIA	C.P. ARQUITECTO LEÓZ

Artículo 2°. Los puestos de Profesores de Educación Compensatoria de Centros de Actuación Educativa Preferente de zonas rurales, distintos de los de Apoyo o Ciclo, Apoyo Didáctico y Aula Ocupacional, ya regulados por el Decreto 99/1989, tendrán como medio de provisión el ordinario del Concurso General de Traslados.

Artículo 3°. Se aprueban los Puestos de Trabajo Docentes de Carácter Singular que figuran como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todo el profesorado de los Centros de Actuación Educativa Preferente de zonas rurales o urbanas que tenga destino definitivo obtenido por el régimen ordinario de provisión, mantendrán el mismo destino, conservando todos sus derechos administrativos.

Segunda. Sucesivamente, las plazas que queden vacantes en los Centros regulados por el presente Decreto, se incluirán en el régimen de provisión que les corresponda conforme a lo aquí establecido.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a que dicte cuantas normas sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia